INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DIJ/DDC/DC1/N° 1246 /2017

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : NOT-2290-2017-000892; MEM-0320-2017-000001; MEM-0321-2017-000837; MEM-2284-2017-000018. Ampliación Contractual LPN N° 13/2015.-

LUGAR Y FECHA : Asunción, 27 de Nov.- de 2017.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N°1467/2017 de fecha 20 de noviembre de 2017 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Providencia DAC/PROV N° 03559/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017 de la Dirección de Hospitales Área Central.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones solicita dictamen respecto a la elaboración de una Adenda para la ampliación de vigencia de los Contratos N° 316/15, N° 317/15 y N° 318/15, suscriptos con las firmas INDEX SACI, ALAMO SA y GT SCIENTIFIC SA, respectivamente, en el marco de la *LPN N° 13/2015 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y DISPOSITIVOS LABORATORIALES Y EQUIPOS EN COMODATO PARA EL HOSPITAL DE LUQUE, CLÍNICAS (C.P. BOQUERÓN, C.P. 12 DE JUNIO, C.P. INGAVI, C.P. CAMPO VIA y C.P. NANAWA) DE LA DIRECCIÓN DE HOSPITALES DEL ÁREA CENTRAL DEL IPS"*. ID N° 286.420.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Contratos N° 316/15, N° 317/15, N° 318/15.-

4. ANÁLISIS:

Por Providencia DAC/PROV N° 03559/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Dirección de Hospitales Área Central, manifiesta cuanto sigue: *"...a fin de remitir las solicitudes de los Administradores de Contratos para la ampliación de la vigencia de los Contratos con las Empresas Adjudicadas en la LPN 13/15...con vigencia de 28 meses.."*.-

Conforme se observa en los antecedentes del presente expediente, los administradores de contratos justifican que el pedido de ampliación contractual obedece a la suficiente disponibilidad presupuestaria para sostener la provisión de los reactivos objeto de la licitación de referencia.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Ma. Graciela Cabral Escobar
Abogada CSJ 20.847 - Dirección Jurídica
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Abog. Andreas Ohlandt
Director - Mat. N° 12.123
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'êvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley Nº 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Igualmente, es fundamental señalar que el límite establecido en el artículo en cuestión no se refiere a las ampliaciones de plazos, tal limitación de 12 meses posteriores a la firma del contrato es solo para las modificaciones de cantidades o volúmenes del bien o servicio.-

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**, teniendo en cuenta las manifestaciones de los administradores de los contratos, quienes han solicitado la ampliación de la vigencia contractual. -

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de esta Dirección Jurídica que la modificación de los Contratos N° 316/15, N° 317/15 y N° 318/15, suscriptos con las firmas INDEX SACI, ALAMO SA y GT SCIENTIFIC SA, respectivamente, en el marco de la *LPN Nº 13/2015 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y DISPOSITIVOS LABORATORIALES Y EQUIPOS EN COMODATO PARA EL HOSPITAL DE LUQUE, CLÍNICAS (C.P. BOQUERÓN, C.P. 12 DE JUNIO, C.P. INGAVI, C.P. CAMPO VIA y C.P. NANAWA) DE LA DIRECCIÓN DE HOSPITALES DEL ÁREA CENTRAL DEL IPS"*, resulta jurídicamente viable, en lo que respecta a la vigencia contractual, y deberá procederse conforme lo posibilita el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Asimismo, corresponde la ampliación del plazo de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos en los mismos términos que el Pliego de Bases y Condiciones.-

Es importante mencionar que la adecuación de los plazos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. Nº 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi ovtyvô Seguro Social-gua, omvasâi ha ome'êvo ovtyvô, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apoházo reko".